

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Sábado 22 de Enero de 1966

Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acuerdos del Concejo Municipal de Estelí Pág. 137

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo en Relaciones Exteriores 138

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incineración y Entrega de Timbres de
Tabacos de Compañía Tabacalera. . . . 138
Autorización al Ejecutivo para Emitir Bo-
nos para Construcción del Teatro Ru-
bén Darío 138

EDUCACION PUBLICA

Doctores en Medicina y Cirugía 140

MINISTERIO DE ECONOMIA

Adición a Artículo de Decreto No. 66 de
9 de Diciembre de 1965 140
Resolución de Economía a favor del señor
Guillermo Lang para Construir Hotel . . 140
Sección de Patentes de Nicaragua
Venta de Patente. 142
Marcas de Fábrica. 142

SECCION JUDICIAL

Remates 143
Títulos Supletorios 144
Citación a Accionistas de la Compañía
Importadora Distribuidora Ocal, S. A. . . 144
Citación a Accionistas de Industrias Ra-
diotransmisoras de Nicaragua, S. A. . . 144
Citación a Accionistas de Compañía Al-
macenadoras Marítimas, S. A. . . . 144
Sentencia de Divorcio. 144
Declaratoria de Herederos. 144

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acuerdos del Concejo Municipal de Estelí

Reg. 4900/1—B/U 284010—\$ 75.00

«Acta No. 72.—En la ciudad de Estelí a las nueve de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Reúni-
do el Concejo Municipal de esta ciudad;

presidido por el Señor Alcalde don Bolívar Rodríguez Alaniz y de los demás miembros, señores Orlando Moncada C., Carlos Moncada C. y César Lanuza A. y el Secretario que autoriza don Jerónimo Barrantes R. y siendo la hora y fecha designada. El Concejo por unanimidad tomando en cuenta el excesivo trabajo que existe en la Alcaldía Municipal y el desenvolvimiento que debe tener un Alcalde se:

Acordó:

Unico: Reformar el presupuesto Municipal vigente publicado en «La Gaceta» No. 130 del 14 de junio de 1965 en su Inciso «A» No. 1o., el cual deberá leerse en la siguiente forma:

Gobernación

1o. Alcalde Municipal. . . \$1.100.00

Y no habiendo más que tratar se levantó la Sesión, se aprobó el Acta, se ratificó y todos firmamos, mandándose a transcribir al Señor Ministro de Gobernación para su aprobación.—Bolívar Rodríguez A.—Orlando Moncada C.—Carlos Moncada C.—César Lanuza A.—Jerónimo Barrantes R., Secretario.

Reg. 4900/2—B/U 284010—\$ 75.00

«Acta No. 71.—En la ciudad de Estelí a las nueve de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Reúni-
do el Concejo Municipal de esta ciudad; presidido por el Señor Alcalde don Bolívar Rodríguez Alaniz y de los demás miembros, señores Orlando Moncada C., Carlos Moncada C., y César Lanuza A. y el Secretario que autoriza don Jerónimo Barrantes R. y siendo la hora y fecha designada. El Concejo después de analizar el trabajo existente en la Empresa Aguadora, el cual se considera que no está debidamente remunerado, tanto por su posición como por su desenvolvimiento que tiene el Señor Gerente y después de deliberar ampliamente se:

Acordó:

Unico: Reformar presupuesto de la Empresa Aguadora en su fracción primera y que fué publicado en «La Gaceta», Diario

Oficial No. 130 del 14 de Junio de 1965 y que deberá leerse de la siguiente manera:

1o. Gerente... .. \$1.000.00.

Y no habiendo más de que tratar, se leyó, se aprobó, se ratificó la presente Acta transcribiéndose al Señor Ministro de Gobernación para su aprobación y todos firmamos: Bolívar Rodríguez A.—Orlanda Moncada C.—Carlos Moncada C.—César Lanuza A., —Jerónimo Barrantes R., Secretario.

Relaciones Exteriores

Acuerdo en Relaciones Exteriores

No. 151

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Viceministro de Economía Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Observador del Gobierno de Nicaragua en la Novena Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que se verificará en la ciudad de Lima, Perú, del 10 al 14 de Enero próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Hacienda y Crédito Público

Incineración y Entrega de Timbres de Tabacos de Compañía Tabacalera

No. 1

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación de 8 de Enero corriente, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos dañados por las máquinas y de los adheridos a las Cajetillas de Cigarrillos no aptos para ser consumidos, hasta por las sumas de \$73.169.83 y \$7.371.30, timbres que en su totalidad equivalen a Córdobas conforme el siguiente detalle:

	TIMBRES:	VALOR:
Timbres dañados por las Máquinas..	116.375	\$ 73.169.83
Timbres adheridos		

a Cajetillas de Cigarrillos en mal estado.....

11.760	\$ 7.371.30
Suman:.. 128.135	\$ 80.541.13

Por Tanto:

Con apoyo a la Ley citada,

Acuerda:

Primero: Procédase a la incineración de los Ciento Veintiocho Mil Ciento Treinticinco (128,135) timbres dañados y adheridos a las Cajetillas de Cigarrillos en mal estado; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos, para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera, S. A., la reposición de la especie que ha de ser incinerada y cuyo valor asciende a la cantidad de Ochenta Mil Quinientos Cuarenta y Un Córdobas Con Trece Centavos (\$80.541.13), pide le sea repuesta con Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Ochenta Y Tres (95.883), Timbres de color de Oro de la denominación de \$0.84 que hacen un total de Ochenta Mil Quinientos Cuarenta Y Un Córdobas Con 72/100... (\$80.541.72). Para completar la diferencia de Cincuenta y Nueve Centavos (\$0.59) entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, la Compañía hará entero mediante Boleta Única de Entero en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Los timbres detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4o., Decreto Legislativo No. 551 de 17 de Diciembre de 1960, que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Enero de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorización al Ejecutivo para Emitir Bonos para Construcción del Teatro Rubén Darío

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1152

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1—Autorízase al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que emita y coloque en el extranjero títulos de Deuda Pública, en forma de Bonos, hasta por la suma de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000.00).

Arto. 2—Los títulos se denominarán «Bonos de la República de Nicaragua 1965». El producto neto de la emisión se destinará a financiar la construcción del Teatro Nacional Rubén Darío, en la capital de la República, inclusive para cubrir los gastos de planificación y consultas técnicas del teatro mencionado.

Arto. 3—Los Bonos tendrán las siguientes características:

- a) En lo que se refiere a su ley de circulación, podrán ser nominativos o al portador, según lo pida o lo solicite el respectivo tomador;
- b) Su plazo máximo será de diez años, contados a partir de su fecha de emisión;
- c) Causarán intereses al tipo del siete por ciento (7%) anual, pagaderos por semestres vencidos;
- d) Las denominaciones, redacción y demás modalidades serán señaladas en el Reglamento de la presente Ley;
- e) Serán suscritos en nombre de la República, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por el Tesorero General de la República.
- f) El Tribunal de Cuentas los registrará en un libro que llevará especialmente con tal fin, debiendo el registro tener los pormenores que indique el Reglamento.

Arto. 4—El Estado garantiza con el producto de todas sus rentas la emisión de los Bonos y por lo tanto anualmente dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República figurarán las partidas necesarias para hacer frente al servicio de amortización y pago de intereses.

Arto. 5—Estarán exentos de todo impuesto fiscal establecido o que se establezca en el futuro, tanto el principal como los intereses de los Bonos.

Su registro y transferencia también estarán libres de todo impuesto y tasa fiscal.

El Poder Ejecutivo no aprobará ningún Plan de Arbitrios Municipal ni de Junta de Asistencia Social en cuanto pretenda establecer algún impuesto sobre los Bonos, su principal, intereses, transferencia o registro.

Arto. 6—El producto de la colocación de los Bonos se depositará por su valor neto en una Cuenta Especial que se manejará en el Banco Central de Nicaragua, en dólares. Para los retiros de fondos de esa Cuenta Especial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dictará los Acuerdos que fueren necesarios y librará cheques con la refrenda del Tesorero General de la República, para poner las cantidades correspondientes a la orden de la Entidad Pública o privada a cuyo cargo esté la construcción del Teatro Nacional Rubén Darío.

En los casos en que dicha Entidad requiera fondos en moneda nacional para pagos dentro del territorio nicaragüense, el Ministerio de Hacienda emitirá el cheque por la cantidad equivalente de dólares y éstos se negociarán con el mismo Banco Central para su conversión a córdobas al tipo oficial de cambio.

Arto. 7—Para los efectos de colocación de los Bonos en el extranjero, se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar los contratos que fueren necesarios con instituciones financieras especializadas en esta clase de operaciones de intermediarias, ya sea nacionales o extranjeras, y a pagar a la firma o firmas seleccionadas una comisión por una sola vez, no superior al 3% del valor total de la suma colocada por dicha firma o firmas.

Arto. 8—Si fuere necesario, los Bonos llevarán la garantía solidaria del Banco Central de Nicaragua. Se autoriza con tal fin al Poder Ejecutivo para celebrar con dicho banco el convenio respectivo y también se autoriza a la Institución mencionada para suscribir la garantía.

Arto. 9—El Banco Central de Nicaragua, en su carácter de Agente Financiero del Estado, será el encargado de la atención al pago del principal e intereses de la emisión. Con tal fin, el Gobierno y el Banco Central celebrarán el contrato que fuere necesario para llenar este objeto.

Arto. 10—Si por cualquier motivo no fuere posible emitir los bonos que se autorizan en los artículos precedentes, queda facultado el Poder Ejecutivo para contratar préstamos con bancos del exterior por una suma igual a la señalada en el Artículo 1 y para atender las mismas finalidades estipuladas en el Artículo 2 de la presente Ley.

Estos préstamos podrán negociarse a un plazo máximo de 10 años, con interés del siete por ciento (7%) anual y regirán para su pago y demás regulaciones las modalidades establecidas en los Artículos 4, 5, 6 y 8 de esta Ley.

Arto. 11—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1965. (f) José María Moncada, Diputado Presidente. (f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. (f) Orlando Trejos Somarriba, Diputado Secretario. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de Enero de 1966. (f) Pablo Rener, S. P. (f) Luis Arturo Ponce, S. S. (f) Fernando Medina M., S. S.—Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Enero de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Doctores en Medicina y Cirugía

No. 16

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Denis Chavarría López, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero de 1966.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Denis Chavarría López, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Enero de 1966. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

No. 17

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Hernán Solórzano Tejada, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los trece días del mes de Enero de 1966,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Hernán Solórzano Tejada, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de

todos los derechos y Prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Enero de 1966.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*José Sansón Terán*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía

Adición a Artículo de Decreto No. 66 de 9 de Diciembre de 1965

Decreto No. 68

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 9 y 10 del Decreto No. 957 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 155 del 10 de Julio de 1964 y Artos. 12 y 15 del Decreto número 5 publicado en «La Gaceta», No. 174 del 10. de Agosto del año pasado.

Decreta:

Arto. Unico: Adiciónase al Arto. 2o. del Decreto No. 66 de nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, lo siguiente: «También podrán exportar sus propias cosechas, los productores cuya cuota de exportación sea de quinientos o más quintales».

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Sivio Argiuello, Cardenal*, Ministro de Economía.

Resolución de Economía a favor del señor Guillermo Lang para Construir Hotel

Resolución No. 5

Ministerio de Economía.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez de la mañana.

El Señor Guillermo Lang, mayor de edad, casado y del domicilio de esta ciudad, presentó a las once de la mañana del día veintidós de Abril en curso, la solicitud que literalmente dice:

«Honorable Señor Ministro de Economía Su Despacho.

Señor Ministro:

1o.) He decidido hacer una inversión en Nicaragua por una suma no menor de Un Millón Doscientos Mil Dólares..... (US \$1,200.000.00), destinada exclusivamente a la construcción de un hotel de primera clase para turistas en la ciudad de Managua. En esta suma no se incluye el valor del terreno en el cual se hará la edificación.

2o.) Dicho hotel, provisto de todos los adelantos modernos, constará principalmente, de lo siguiente:

- a) 100 cuartos para huéspedes;
- b) Piscina y área para jardines;
- c) Cómodo y espacioso lobby;
- d) Un comedor grande de aproximadamente 10,000 pies cuadrados;
- e) Un comedor privado de aproximadamente 7 000 pies cuadrados;
- f) Todos los departamentos necesarios, tales como cocina, lavandería, restaurante, bar, etc.
- g) Las acostumbradas áreas comerciales en el primer piso a fin de dar facilidades para pequeñas tiendas, farmacia, barbería, salón de belleza, oficinas de agencias de viajes, venta de revistas y periódicos, etc.

3o.) Se ha contemplado que el hotel usará las conexiones de aguas negras del Distrito Nacional y el agua potable de la Empresa Aguadora de Managua; pero se instalará un equipo completo para purificar dicha agua potable.

4o.) El edificio será planeado de manera de armonizar con la topografía de lugar que para ese efecto, deberá cederme el Gobierno de Nicaragua.

5o.) Tan luego aumente la afluencia de turistas a Nicaragua y las condiciones económicas y financieras del hotel lo justifiquen, procederé a establecer hoteles, moteles, y otros centros de recreación, siempre en conexión con el hotel principal, en aquellos lugares de Nicaragua por sus condiciones de belleza natural, caza, pesca, navegación, balnearios, deportes, etc., ofrezcan a los huéspedes una mayor atracción turística.

6o.) Si el lugar que obtuviere del Gobierno para la construcción del hotel estuviere distante del centro de la ciudad de Managua, se pondrá un servicio regular, y bajo itinerario de autobuses modernos entre el hotel y la ciudad, para facilidad de los huéspedes del hotel. Se proveerá, asimismo transporte de Managua al hotel y viceversa, a los empleados del mismo.

7o.) En conexión con el servicio de autobús, será necesario que la autoridad del tráfico Departamental de Managua, reserve, en su oportunidad, un espacio en una de las principales calles o avenidas de la ciudad de Managua para ser usado como espacio de parqueo para el autobús.

8o.) Ofrezco utilizar los materiales y demás productos de origen nicaragüense o elaborados en el país, siempre que sean apropiados técnica y económicamente, para la construcción del proyectado hotel.

9o.) Me obligo a emplear para la construcción del hotel a obreros nicaragüenses,

y para su manejo y operación al personal necesario del país, todo de acuerdo con las leyes de Nicaragua.

10) A fin de demostrar mis decididos propósitos de llevar a cabo la construcción del referido hotel, ofrezco desde ahora, una fianza o garantía para garantizar que cumpliré con todas las obligaciones que contraiga a ese efecto, y que se deriven de la dicha construcción.

11) El hotel será construido con capital nicaragüense y norteamericano, para lo cual le pido me autorize para transferir todos los derechos y obligaciones derivados de la inversión para la construcción del hotel a la persona natural o jurídica, que designaré oportunamente, cuya capacidad económica y técnica, y experiencia en esa clase de inversiones, serán ampliamente aceptables para la Oficina a su digno cargo.

Por lo expuesto, y con base en el Decreto Legislativo No. 520 del 5 de Agosto de . . . 1960, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, del 13 de Agosto del citado año, le pido, respetuosamente, dictar, si lo tiene a bien, resolución accediendo a mi solicitud, y reconociendo en la misma, que le son aplicables los privilegios, franquicias y exenciones que otorga el Decreto—Ley citado. Especialmente declaro que el valor del terreno que el Gobierno transmitirá para la construcción del hotel, le será reconocido en participación en el capital o en los dividendos de la asociación que construya en Managua el hotel, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta solicitud.

Para notificaciones, señalo en Managua, D. N., la oficina de Abogacía del Doctor Aristides Somarriba V., situada sobre la calle Momotombo No. 312.

Del Señor Ministro con toda consideración y aprecio, f) Guillermo Lang.—»

Considerando:

Que lo solicitado se ajusta a las condiciones del Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 520 de 5 de Agosto de 1960, por lo que el Poder Ejecutivo está en el caso de alentar la inversión de que se trata con las facultades consignadas en el Arto. 3o. concediendo al Señor Guillermo Lang los privilegios de los Artos. 4 y 5 del citado Decreto No. 520 previa garantía que deberá rendir de que el hotel mencionado por valor no menor de US \$1,200.000.00 será construido en un término no mayor de dos años por él o por la Compañía que con previa autorización del Poder Ejecutivo en el ramo de Economía adquiera sus derechos.

Por Tanto: el suscrito Ministro de Economía,

Resuelve:

Primero: La solicitud para construir un

hotel en Managua por un valor no menor de US \$1,2000 000.00 con fines de atracción turística preteritada por el Señor Guillermo Lang está de acuerdo con los términos del Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 520 de 5 de Agosto de 1960.

Segundo: El Poder Ejecutivo queda facultado de usar a favor del Señor Guillermo Lang y sus inversiones, de los preceptos del Arto. 3 del expresado Decreto No. 520.

Tercero: El señor Guillermo Lang gozará para el negocio del hotel que pretende construir, de los privilegios de los Artos. 4 y 5 del mismo Decreto No. 520.

Cuarto: Las facultades y privilegios a que se refiere la presente resolución se otorgan bajo los siguientes requisitos y condiciones:

1) El Señor Guillermo Lang deberá rendir garantía a favor del Gobierno de Nicaragua por valor de US \$50,000.00. Esta garantía consistirá en Carta de Crédito Irrevocable de un Banco aceptado por el Gobierno de Nicaragua o el depósito de la misma suma en el Banco Central de Nicaragua, y deberá rendirse dentro de 60 días de notificada esta Resolución.

2) El Señor Guillermo Lang depositará en el Banco Central de Nicaragua dentro de quince días de notificada esta Resolución, la suma de US \$5,000.00 para garantizar que la Carta de Crédito o el depósito de... US \$50,000.00, será formalizado dentro de 60 días después de notificada esta Resolución. La garantía de US \$50,000 00 estará vigente hasta que el hotel esté completamente construido con todas las especificaciones que contiene esta Resolución y de conformidad con los planos previamente aprobados por este Ministerio.

3) Esta Resolución se dicta a favor del Señor Guillermo Lang exclusivamente para la construcción del hotel en Managua a que hace referencia en su exposición, el que deberá terminar en un plazo no mayor de dos años a partir del día de la notificación de esta Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, bajo pena de perder el monto de la garantía en concepto de cláusula penal.

4) El plan de inversiones que el Señor Lang piensa establecer dentro del edificio del hotel que construirá en esta ciudad, debe ser previamente aprobado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

5) Los privilegios concedidos al Señor Lang en esta Resolución no pueden interpretarse de una manera general sino, únicamente servirán para la construcción del hotel en Managua y la explotación del negocio.

6) Si la garantía de US \$50,000.00, no se

ha rendido dentro del término fijado de 60 días, la presente resolución caduca de pleno derecho y la garantía de US \$5,000.00, queda inmediatamente a beneficio del Estado.

7) El Señor Guillermo Lang, antes de cualquier otra gestión deberá aceptar por escrito esta resolución ante el Ministerio de Economía.

Notifíquese la presente Resolución por el Señor Oficial Mayor.—*Gustavo A. Guerrero*, Ministro de Economía por la Ley.—*Noel Jerez*, Oficial Mayor.

Julio Ricardo Aguilar
Oficial Mayor

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Venta de Patente

No 4845 - B/U No 271090— \$ 180.00

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati Ohio, Estados de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 827 del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre:

“Composiciones Detergentes Mejoradas Granuladas”,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—*Ildefonso Palma Martínez*.

3 1

Marcas de Fábrica

No 4884—/1— B/U No 272024— \$ 45.00

Elf Lilly And Company, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

KEFLODIN

Para Clase 9: (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina Patentes, Managua veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes.

3 1

No. 4884—/2— B/U No. 272024 — \$ 45.00

Syntex Corporation, Panamá solicita registro Marca Fábrica:

SYNALAR GAMMA

Para Clase 9: (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua nueve Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes.

3 1

No 4884—/3— B/U No 272024 — \$ 45.00

C. H. Boehringer Sohn, Alemania, mediante apoderado, solicita registro Marca:

BUSCOPAX

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense Oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veinte Noviembre

bre de mil novecientos sesenta y cinco — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 4884 -/4- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
Chanel S. A. de Suiza, mediante apoderado, solicita registro Marca Fábrica:

CHANEL

Para Telas y Tejidos, Clase 45.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes Managua, Diciembre trece, mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 4884 -/5- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
G. B. Pezziol S. p. A., Italia, solicita registro Marcas:

Cynar-Alcachofra

Para Clase 52 (Licores Alcohólicos).
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes Managua veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 4884 -/6- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
American Cynamid Company, Estados Unidos solicita registro Marca:

SHADES AHEAD

Clase 6: (Detergentes Jabones);— 7 (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua nueve Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 4884 -/7- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
Budget Rentacar Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

BUDGET

Para: Servicio de Alquiler y Arrendamiento de Vehículos.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua diez Noviembre mil novecientos sesenta y cinco. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 4884 -/8- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

CARLTON

Para Clase 20, (Productos de Tabacos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 4884 -/9- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
Estee Luder Cosmetics Ltd. Toronto, Canadá, solicita registro Marca:

ESTODERME

Para Clase 7: (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones Tocador).
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua treinta Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 4884 -/10- B/U Nº 272024 — \$ 45.00
Europharma International, Inc., Estados Unidos solicita registro Marcas:

LISALGIL EUROPHARMA

Para Clase 9 (Productos Medicinales Farmacéuticos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4876 -B/U Nº 217367 — \$ 90.00
Dos Febrero entrante, tres tarde, Local este juzgado, venderáse martillo Automóvil marca «Opel» combinado, Motor No. 15—0679755 Chasis..... No. 161518529, 6 cilindros 4 puertas.
Base: Once Mil Córdobas.
Ejecuta: Julio Vega Pravia a Abelardo Pineda Pinell.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil.
Matagalpa, Enero 13 mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Srlo.

3 3

Nº 4888 -B/U Nº 231503 — \$ 135.00
Once mañana lunes treinta y uno del mes corriente, local este despacho venderáse en pública subasta casa y solar situados ciudad El Viejo, salida carretera, barrio El Calvario; solar mide un cuarto de manzana; casa forrada en tablas, cubierta de tejas, con corredor, lindante; Norte, calle enmedio, Domingo Morales; Oriente, calle enmedio, Santa Julia sucesión Samuel Palma; Sur, Tránsito Martínez; Poniente, Carmen Pineda.
Ejecutante: Eloisa Montealegre.
Ejecutado: Carmen Castillo.
Base Remate: Tres mil cien córdobas.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero trece mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 4882 -B/U Nº 268501 — \$ 45.00
Once mañana tres Febrero, subastaráse urbana Managua. Lindando: Oriente, Emilio Bermúdez; Poniente, Sur, Tomás Hernández; Norte, Humberto Quevara. Véndese Isabel Tíffer, cincuenta mil córdobas.
Juzgado Distrito. Masaya dieciocho Enero mil novecientos sesenta y seis.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Nº 4844 -B/U Nº 251829 — \$ 30.00
Tres tarde veinticinco corrientes remataráse este juzgado mil córdobas, rústicas, lindante: Oriente, Porfirio Navas; Poniente, María Elena Calero; Norte, Francisco García; Sur, Benjamín Vargas. Oriente, Elena Calero; Poniente, Albino Pavón; Norte, Indalecio Bustos; Sur, camino.
Ejecución Maximilia Calero.
Masaya, Juzgado Local Civil, diez Enero mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L., Srlo.

Nº 4894—B/U Nº 227322—**Q** 45.00
Diez mañana cinco febrero, subastaráse rústica, comarca «El Tule» San Lorenzo, Borco.
Ejecuta: Alejos Téllez a Norberto Membreño.
Avalúo: Mil córdobas.
Juzgado Local Civil, Boaco, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y seis.—Deyanira Castro, Sra.
3 2

No. 4899—B/U No. 272050—**Q** 90.00
Once de la mañana, veintinueve Enero año en curso, local este juzgado, venderase al martillo pública subasta siguientes bienes: un reloj marca Rolex; un anillo de oro; un prendedor de oro con esmeraldas.
Ejecución: María Luisa de Ortega contra Armando Cardona.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito.
—Noel Villavicencio.
3 1

Títulos Supletorios

Nº 4898—B/U Nº 272017—**Q** 90.00
Eduardo Guadamuz Miranda, solicita título supletorio solar urbano diez varas por treinta y cinco al Oriente esta ciudad, lindando: Oriente, Dora Orozco A.; Norte, Calle, Carlos José Solórzano; Occidente, Matilde de Narváez; Sur, Carlos José Solórzano.

Interesados opónganse.
Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Enero, doce de mil novecientos sesenta y seis.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro C., Srío.
3 1

Nº 5001—B/U Nº 211889—**Q** 90.00
Enlino Moreno Gutiérrez, mayor edad, soltero, agricultor, vecino Guisquiliapa esta jurisdicción, solicita título supletorio, finca rústica siete manzanas cabida, situada barrio su domicilio; limitada: Oriente, Jaime Solórzano y otros; Poniente, camino; Norte, Cándido Vargas; Sur, Mariano Tardencia.
Quién tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito, Jinotepe cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío.
3 1

Nº 5012—B/U Nº 284026—**Q** 135.00
Justina Cano v. de Tinoco, pide título supletorio de un predio que tiene treinta varas de frente por treinta de fondo, situado en Las Maderas, con los siguientes linderos especiales: Norte, Amalia Rojas; Sur, Luisa Cisneros; Oriente, Rita Bolaños y al Occidente carretera enmedio Fermín Arellano.
Quién tenga derecho que oponer que se presente en el término legal.
Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro, Secretario.
3 1

Citación a Accionistas de la Compañía Importadora Distribuidora Ocal, S.A.

Nº 4896—B/U Nº 284004—**Q** 60.00
Cito a Accionistas de la Compañía «Importadora Distribuidora Ocal S.A.» para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará a las diez de la mañana del quinceavo día de salir publicada esta citación. Dicha Asamblea se verificará en la ciudad de Managua en las oficinas de don César Augusto Lacayo y tendrá por objeto la reforma a la Escritura y Estatutos Sociales princi-

palmente en cuanto al aumento de su capital social, disminución en el número de directores, ampliación del objeto y cambio de domicilio, así como otras reformas que sean resueltas por la Asamblea.

Granada quince de Enero de 1966.

Ruth de Lacayo,
Secretaria
1

Citación a Accionistas de Industrias Radiotransmisoras de Nicaragua, S. A.

Nº 5028—B/U Nº 284063—**Q** 45.00
Con instrucciones de la Junta Directiva por medio de la presente cito a los accionistas de la sociedad Industrias Radiotransmisoras de Nicaragua, S. A. para una sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas en la cual se tratará lo siguiente:

- a)—Informe de la Junta de Directores;
- b)—Informe del Vigilante;
- c)—Balance al 31 de Diciembre de 1965.

Dicha Junta se celebrará el día jueves 17 de Febrero a las cinco de la tarde en la oficina de la Sociedad situada en la Calle del Triunfo de esta ciudad.

Managua, D. N., 4 de Enero de 1966.

Gonzalo Cardenal,
Secretario.
1

Citación a Accionistas de Compañía Almacenadoras Marítimas S. A.

Nº 5015—B/U Nº 284029—**Q** 60.00
En mi calidad de Secretario de la Sociedad Anónima denominada «Almacenadoras Marítimas S.A.» cito a los accionistas de la Compañía para que 15 días después de que salga publicada en «La Gaceta» Diario Oficial esta citación concurren a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará en las Oficinas de Casa Palazio en la ciudad de Managua a las 10 de la mañana del mencionado día. Dicha asamblea tendrá por objeto la reforma a la Escritura y Estatutos Sociales y elección de Directores, todo con el objeto de adaptarlos a las disposiciones de la nueva Ley de Bancos y otras Instituciones.

Ruggiero Palazio,
Secretario
1

Sentencia de Divorcio

No. 4843—B/U No. 251790—**Q** 15.00
Por sentencia 10 a.m. del 9 de Diciembre 1965, declaróse disuelto el matrimonio de José Francisco Montes Sacasa y Esperanza Mojica Corrales.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil, Corte de Apelaciones, Managua.
1

Declaratoria de Herederos

No. 4848—B/U No. 271092—**Q** 15.00
Donald Adán Castañeda y hermano solicitan decláreseles herederos de Luisa Amanda Espinoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito.—Managua diez de Enero mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—O. Noel Villavo, Srío.
1